



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 44650 31 89 001 2022 00027 00

INFORME SECRETARIAL: San Juan del Cesar, 8 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, Demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía promovida a través del apoderado judicial doctor Henry Rafael Plata Plata, apoderado de la parte demandante señor Carlos Francisco González Moscote, contra María Telma Suarez Suarez. comunicándole que por reparto de fecha cuatro (04) de mayo de 2022, correspondió a este despacho el estudio de la presente demanda y decidir su trámite. Sírvasse disponer.

ENRIQUE BENJUMEA FRAGOZO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Juan del Cesar – La Guajira, quince (15) de julio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que el libelo de la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89, 90 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, se procederá a su admisión en relación con una letra de cambio, por cuanto observa el despacho que el título ejecutivo adosado reúne los requisitos de claridad, expresividad y ejecutividad, según precisará la parte vinculante de este proveído.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Circuito de San Juan del Cesar (La Guajira),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de Carlos Francisco González Moscote contra la persona y bienes de la parte demandada María Telma Suarez Suarez, por la suma de:

1. DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como título ejecutivo.
2. Más los intereses corrientes pactados a la tasa de 1% desde el 18 de octubre de 2018 hasta el día 17 de enero de 2020.
3. Más los intereses moratorios a la tasa de 1.9% establecida por las partes, desde que se hizo exigible la obligación (17 de enero de 2020 fecha de vencimiento establecida en el título ejecutivo), hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada, que cumpla con la obligación, capital e intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada conforme dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto, tal como lo indica los artículos 290 y ss. del Código General del Proceso., córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem y concédales el término de diez (10) días para que propongan excepciones de mérito de conformidad con el artículo 442 ibídem.



CUARTO: Por secretaría comuníquesele a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor Henry Rafael Plata Plata, portador de la tarjeta profesional No. 45.525 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte demandante señor Carlos Francisco González Moscote, en los términos y para los fines del endoso para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOLYLUZ ROMERO TORRES

Juez

Firmado Por:

Lolyluz Romero Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff81f883576746ff16fd13411f63c7c413cee7adb87f9f6e03d42a71cfee6e9**

Documento generado en 15/07/2022 04:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>